

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 764.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 2 de marzo último (*Gaceta* número 64), se dispuso que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física, Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares. Teniendo noticia este Ministerio que por muchos de dichos Alcaldes se ha manifestado a la Presidencia que hasta los nuevos presupuestos no podrán prestar toda la ayuda material necesaria, por no existir créditos para estos gastos en los presupuestos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que lo que se persigue es facilitar los fines encomendados a dichos Comandantes Jefes, se ha servido disponer se excite el celo de V. E. para conseguir de los citados Alcaldes que al confeccionar los nuevos presupuestos tengan presente esta necesidad, y que antes de llegar a la compra o al arriendo necesario pidan informes a los Comandantes Jefes locales, para que estos concreten la ayuda precisa pa-

ra la instalación de dichos campos de Instrucción Física con gimnasios adecuados; debiendo, mientras tanto, interesar de las entidades locales o personas que tengan terrenos en las condiciones necesarias la cesión gratuita de éstos temporalmente y a los solos efectos de los fines que se indican,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 13 julio 1929.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Dada la facilidad con que se infectan los animales transportados en vehículos que antes alojaron enfermos, si no ha precedido una rigurosa desinfección, contribuyendo así a sembrar y difundir focos de contagio en regiones indemnes.

Esta Dirección interesa de los señores Gobernadores civiles ordenen a los Inspectores pecuarios provinciales vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 83 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114, y se impondrán los correctivos correspondientes en las infracciones que se comprueben.

Madrid, 1.º de julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 16 julio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiéndose reclamado se subsanen algunos errores y omisiones en la relación rectificadora publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 262, correspondiente al día 19 de noviembre de 1928, de propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villariezo, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, se inserta a continuación la relación rectificadora.

Relación rectificadora que se cita.

Del número 1 al 19, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de noviembre de 1928.

Número 19', propietario Felipe de la Viuda, vecino de Burgos, colono Melchor González, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Del número 20 al 26, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 26', propietario Eusebio Rodrigo, vecino de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Números 27 y 28, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 29, propietario Isidro Gómez, vecino de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cebada.

Del número 30 al 33, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 33', propietario Fidel Ruiz, vecino de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Del número 34 al 48, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 48', propietaria Isidora Barrio, vecina de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Del número 49 al 54, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 54', propietario Felipe Sáiz, vecino de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Números 55 y 56, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 57, propietaria Irene López, vecina de Villariezo, colono Claudio Ortega, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo avena.

Del número 58 al 61, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 61', propietario Miguel Romó, vecino de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Del número 62 al 64, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los

publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 65, propietario Mariano Gentil, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo avena.

Número 66, propietario Agustín Temiño, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 67, propietario Eleuterio Temiño, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 68, propietario Emilio Fernández, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Números 69 y 70, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 70', propietaria Benita Carcedo, vecina de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Del número 71 al 73, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 73', propietario Saturnino Fuente, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 74, propietario Miguel Pérez, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo trigo.

Número 75, propietario Indalecio Barrios, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo trigo.

Número 76, propietario Faustino Sáiz, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo avena.

Número 77, propietario Rafael Bermejo, vecino de Madrid, colono Aurelio Fernández, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo trigo.

Número 78, propietaria Fausta Barrio, vecina de Saldaña, y clase de la finca o cultivo trigo.

Número 79, propietaria C. de la Cerrajería, vecina de Madrid, colono Julián López, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo avena.

Número 80, propietario Ruperto Lara, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo trigo.

Números 81 y 82, son los mismos propietarios, la misma vecindad y la clase de la finca que los publicados en este periódico oficial dicho día.

Número 83, propietaria C. de la Cerrajería, vecina de Madrid, colono Felipe Sáiz, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 84, propietaria C. de la Cerrajería, vecina de Madrid, colono Jesús Ruiz, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 85, propietaria C. de la

Cerrajería, vecina de Madrid, colono Alejandro Fuente, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 86, propietaria C. de la Cerrajería, vecina de Madrid, colono Alfonso Valdivielso, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo tinos.

Número 87, propietaria C. de la Cerrajería, vecina de Madrid, colono Julián Moral, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo yeros.

Número 88, propietario Valentín Lara, vecino de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 89, propietario José Valcárcel, vecino de Burgos, colono Aurelio Cámara, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 90, propietario Pedro Miguel, vecino de Valladolid, colono Felipe Sáiz, de Villariezo, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 91, propietario Ezequiel Porres, vecino de Burgos, colono Ruperto Lara, de Saldaña, y clase de la finca o cultivo cereales.

Número 92, terrenos comunales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y el de los propietarios interesados, a los efectos prevenidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 de noviembre de 1928.

Burgos 5 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eleuterio Pérez Rubio, vecino de Huerta de arriba, que solicita autorización para establecer una Central eléctrica en un molino de su propiedad, sito sobre el río Laguna en dicho término municipal, y suministrar energía eléctrica al mencionado pueblo.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada que se atraviesan con el trazado de línea.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados para dar principio a la tramitación del expediente, se publicó el anuncio de dicha petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de febrero de 1926, concediéndose un

plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando que en dicho período de información pública no se presentó ninguna reclamación, según certificación de la Alcaldía de Valle de Valdelaguna, unida al expediente.

Resultando que con la línea de transporte de la energía no se cruza ninguna carretera de servicio general ni camino vecinal de importancia, cruzando solamente el río «Laguna» y desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas particulares del término municipal de Valle de Valdelaguna, no cruzando ni afectando de otro modo a ninguna otra línea telegráfica, telefónica o en general de transporte de energía eléctrica.

Resultando que se trata de una instalación de producción de transporte y distribución de la energía en forma de corriente continua de baja tensión sin peligro alguno.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando que las obras son de utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna.

Visto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Eleuterio Pérez Rubio, vecino de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el llamado «Molino Nuevo», emplazado sobre el río Laguna, en término del mencionado pueblo de Huerta de arriba y para transportar aquella energía al repetido pueblo y distribuirla en el mismo para el alumbrado público y privado; concediendo en consecuencia al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público,

que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 9 de febrero de 1926 por el Ingeniero industrial D. Enrique Poza, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte de aquella energía y con la red de distribución de la misma en el interior del pueblo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la instalación de la central se cumplirán las prescripciones que para las de baja tensión establece el artículo 27 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a La línea de transporte será aérea, bifilar, de alambre de cobre desnudo, cuya sección habrá de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente en la línea será continua a la tensión inicial de 115 voltios.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales, suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del repetido Reglamento.

6.^a Los postes que constituyen vértices del trazado y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En el tendido de la red de distribución se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento al principio citado.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

9.^a Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado, serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 1,75 pesetas.

Por cada dos lámparas, conmuta-

das, de 10 bujias (filamento metálico), 1,75.

Los impuestos actuales y sucesivos, a cargo del abonado.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en su explotación, estará sujeto a la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en término municipal de Gumiel de Hizán, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 1.^a de la 3.^a Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 25 de abril último, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente

ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito que represente a la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los indicados.

Burgos 13 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Dirección Técnica de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero que han sido recibidas definitivamente las obras de la casilla de la esclusa número 10, del Canal de Castilla, en término de Castrillo de Pisuerga, ejecutadas por D. Eugenio Pajares, contratista de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que dicho contratista tiene depositada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, remita el Al-

calde de Castrillo de Pisuerga a dicha Dirección técnica una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el referido contratista respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando, en caso contrario, la que hubieren presentado, pasado cuyo plazo se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Burgos 17 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

El Alcalde de Quintanilla-Somunó me comunica ha sido encontrada en aquel pueblo una mula de las señas siguientes: vieja, pelo negro pardo, de 1'40 metros de alzada, desherrada de las cuatro extremidades y sin rienda ni cabezada alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 17 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Quintanamanvirgo me comunica ha desaparecido de dicho pueblo una burra de las señas siguientes: de siete años, alzada cinco cuartas, pelo cárdeno, con una rozadura en el lomo (ya curada), descalza de las cuatro extremidades, lleva cabezada de cuero, con cadena de hierro y sogas de esparto en una estaca de hierro.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que haya recogido dicho semoviente dé aviso a esta Alcaldía, para que por su dueño sea recogida, previa indemnización de los gastos.

Burgos 17 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Manuel López Fernández, domiciliado últimamente en Burgos, San Cosme, 34, comparecerá el día 16 de agosto próximo, a las once, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para asistir como testigo al juicio oral, en causa por daños, instruida por el Juzgado de Instrucción de esta capital, contra Cristóbal Sáiz y Sáiz, apercibiéndole que, de no comparecer, incurriera en la multa de 5 a 50 pesetas.

Barbadillo del Mercado.*Cédula de citación.*

D. Emilio González Elvira, Juez municipal de esta villa,

Por la presente se cita a D. Enrique Alcalde Palomero, mayor de edad, de estado casado, profesión jornalero, natural de Santo Domingo de Silos, domiciliado últimamente en la ciudad de Salas de los Infantes, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado municipal el día 10 de agosto próximo, hora de las diez, a presenciar el correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Barbadillo del Mercado 13 de julio de 1929.—El Juez municipal, Emilio González.—Por su mandado.—El Secretario, Fidel Blanco.

Requisitoria.

González Gómez Saturnino, hijo de Saturio y de Isabel, natural de Soncillo, Ayuntamiento de Valle Valdebezana, provincia de Burgos, vecindado últimamente en Soncillo, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que al mismo se le instruye por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 4 de julio de 1929.—El Teniente Juez Instructor, Lucio Martín.

Anuncios Oficiales**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, kilómetros 12 al 21, provincia de Burgos, celebrada el día 27 de junio de 1929,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid, que licitó en Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y

económicas de esta contrata, y por la cantidad de 60.430 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 67.829'30 pesetas, la baja de 7.399'30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el

Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 15 de julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA*Provincia de Burgos.**Mes de junio de 1929.*

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Glosopeda.....	Miranda.....	Bobina..	>	>
Idem.....	Villatoro.....	Idem....	>	>
Idem.....	Salas de los Infantes	Idem....	8	>
Sarna.....	Pradoluengo	Caprina	>	>
Idem.....	Fresd. ^a Sierra Tirón	Idem....	>	>
Idem.....	Castrillo de la Reina.	Idem. . .	40	>
Totales.....			48	>

No ocurre más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales.

Burgos 14 de julio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Uriarte.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 600 pesetas y la de Inspector de carnes con 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipal.

El plazo para solicitarla es de un mes, que empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía dentro del plazo señalado. Valle Hoz de Arriba 13 julio de 1929.—El Alcalde, Julio Cister.

Juzgado municipal de Sedano.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y de suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública la existencia de tales vacantes, a fin de que los que se crean con derecho a ocuparlas puedan dirigir sus solicitudes al Juzgado de primera instancia de Sedano en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de*

Madrid, advirtiéndose que tales cargos no tienen otra retribución que los correspondientes derechos de arancel y que este término municipal consta de una población de 571 habitantes derecho y 559 de hecho.

Sedano 15 de julio de 1929.—El Juez municipal, Toribio Gallo.

Juzgado municipal de Bozoo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso de traslado entre Secretarios que desempeñen los mismos cargos o se encuentren excedentes de ellos, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre, ambos del año 1920.

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus solicitudes en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Miranda de Ebro (Burgos), debiendo consignar en ellas, y bajo su responsabilidad, la edad con referencia al día, mes y año de su nacimiento y la antigüedad en la categoría, determinada

ésta por el número de habitantes del pueblo en que sirvan.

Las instancias, que como los demás documentos deberán ser reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y llevar adherida la correspondiente póliza de la mutualidad judicial, se harán informar por el Juez respectivo o el del domicilio en caso de excedencia, y se acompañará certificado del último nombramiento y de encontrarse en el desempeño del cargo o en situación legal de excedencia.

Los que hayan de alegar méritos o servicios especiales, podrán verificarlo, acompañando los documentos justificativos.

Se hace constar que este Municipio tiene 381 habitantes de hecho y 385 de derecho, según el último censo, y que las plazas que se anuncian no tienen otros emolumentos que los de arancel.

Bozoo 8 de julio de 1929.—El Juez municipal, Plácido Marigorta.

Juzgado municipal de Pedrosa de Duero.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de 1.ª instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 330 habitantes, según el último censo.

Pedrosa de Duero 10 de julio de 1929.—El Juez municipal, Virgilio Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1916.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757'75 pesetas.

5